

Este Periódico sale Miércoles y Domingos. Se suscribe en las Imprentas de Herrero-Pedron y Compañía, Calle del Cura número 2, y la que está á cargo de D. Nicolás Soler, Calle de S. Agustín número 30 á 8 rs al mes para esta Capital llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 20 rs. al mes franco de porte. Los Ayuntamientos pagarán 50 rs. cada trimestre, según contrata. Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe Político, y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

NÚM. 95.

Domingo 27 de Noviembre de 1842

S. C.^{tes}

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 154.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 20 del actual se ha servido decirme lo que sigue.

»Los graves sucesos ocurridos en Barcelona han obligado al Gobierno á adoptar las medidas enérgicas que reclaman la dignidad nacional y la conservacion del orden publico en toda la monarquia. S. A. el Regente del Reino contando siempre con la leal y decidida cooperacion de los cuerpos colegisladores, con la adhesion del ejército, con las virtudes de la milicia nacional y con la fidelidad de todos los españoles, ha resuelto pasar personalmente á Cataluña para restituir el anhelado reposo á la industriosa poblacion y su fuerza á las leyes. La Constitucion de 1837 en toda su integridad es la divisa del Gobierno, que está resuelto á hacer sentir el peso de la ley á los que con cualquier pretexto la combatan ó traten de turbar el reposo de los pueblos.»

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y que den á la preinserta comunicacion la mayor publicidad posible. Con este motivo debo manifestar á VV. que no dudo que los Ayuntamientos constitucionales, así como los habitantes todos de esta provincia darán en esta ocasion una

nueva prueba de su adhesion á la Constitucion de 1837, al Trono constitucional de la Reina Doña Isabel II y á la Regencia de S. A. el Ilustre Duque de la Victoria; manteniendo el orden publico y conservando el respeto á las leyes y á las autoridades constituidas. Así lo espero y así lo he asegurado á S. A. al participarle que en este pais la tranquilidad no habia sido en lo mas mínimo alterada. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 24 de Noviembre de 1842.—Diego Montoya.—Señores Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Otra número 155.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 21 del actual me dice lo que sigue.

»El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice, con la fecha que aparece, al de la Gobernacion de la Peninsula lo siguiente.—Los enemigos de las actuales instituciones, persuadidos de la ineficacia de los medios que hasta el dia habian inventado para destruirlas, han apurado sus recursos y apelado por último á la religion, como unico punto desde el cual creen que podrán asestar sus tiros con acierto. Mezclando lo politico con lo religioso niegan á la potestad temporal el derecho de averiguar si los Ministros del Santuario, abusando de su carácter sagrado, lo convierten en arma terrible, capaz de turbar el

orden público y separar á los Españoles de la obediencia y respeto debido á las Autoridades constituidas, y olvidan que durante su dominacion no solo se conferian los cargos eclesiásticos á los que inspiraban confianza al Gobierno, sino que era indispensable que los que los habian de obtener probasen ser enemigos del que ellos llamaron intruso y revolucionario. Con este motivo fueron algunos Prelados lanzados de sus sillas y obligados á buscar un asilo en el extranjero, é innumerables Eclesiásticos privados del ejercicio de su potestad espiritual por la sola razon de haber sido adictos al sistema constitucional.

Los que por esta causa encarcelaron á sabios y virtuosos Eclesiásticos, y los juzgaban indignos del sagrado ministerio, miran como un ataque á las atribuciones de la potestad eclesiástica, que despues de una guerra civil en que muchos Eclesiásticos han seguido las filas de los rebeldes y coadyuvado á la prolongacion de los desastres que la Nación lamentará por mucho tiempo, se exija á los encargados de predicar la paz un certificado que pruebe solo que son obedientes á la legitima Autoridad y se hallan animados de un espíritu conforme á la mansedumbre evangélica; y despues de haber incitado con sus palabras y escritos á la desobediencia, convencidos de que la mayoría del respetable Clero español no secundaba sus siniestras miras, han hecho circular un Breve de su Santidad, que dice expedido por la Penitenciaría sagrada, prorogando las licencias de confesar y predicar á los Eclesiásticos que, faltando á sus deberes, no han obtenido aquel documento. El objeto de los propagadores del Rescripto que llaman pontificio, no puede ser otro que poner en manifiesta lucha al Clero con sus legitimos Prelados y con el Gobierno, destruir por su base la Autoridad eclesiástica ordinaria y las atribuciones de la temporal, contrariar los obvios principios del régimen de la Iglesia, y suponer que la jurisdiccion del Primado, que la España respeta, es suficiente á dejar sin efecto la de los Obispos, y cortar los vínculos sociales que unen al Clero con el Gobierno de una Nación independiente. Pene-trado el Regente del Reino de estas sencillas razones, como protector de la jurisdiccion ordinaria de los Diocesanos de

España, y para que no sufran perjuicio los derechos de la Nación y regalías de la Corona, se ha servido mandar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, lo siguiente.

1.º Los Prelados diocesanos no permitirán el ejercicio de la potestad espiritual á los Eclesiásticos que, negándose á pedir el certificado de adhesion al Gobierno, se declaran abiertamente sus enemigos; ateniéndose en todo á la circular de 5 de Febrero de este año, y dando cuenta al Ministerio de mi cargo de aquellos que se resistan á obtenerlo.

2.º Los Gefes políticos impedirán en sus provincias la circulacion de un llamado Breve de la sagrada Penitenciaría en que se prorogan las licencias de confesar y predicar á los Eclesiásticos que desobedecen la legitima potestad del Gobierno.

3.º Las mismas Autoridades recogerán á mano Real los ejemplares que circulen en el distrito de su cargo, procurando saber quiénes son sus propagadores y poniendo a estos á disposicion de los Jueces competentes para que sean juzgados con arreglo á las leyes.

Lo que traslado á VV. para que por todos los medios que están en sus atribuciones impidan la circulacion del Breve que se cita recogiendo los ejemplares que puedan ser habidos; entregando estos y á sus propagadores á disposicion de los Jueces de primera instancia del respectivo partido para que sean juzgados con arreglo á las leyes: dandome VV. parte circunstanciada de los casos que ocurran. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 24 de Noviembre de 1842. = Diego Montoya. = Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Otra número 156.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 12 del actual se me dice lo siguiente.

»Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 31 de Octubre proximo pasado lo que sigue. = El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general del 7.º distrito lo siguiente. = Enterado el Regente del Reino del expediente promovi-

do con motivo de la instancia en que el teniente retirado en Jaen D. Matias Jimenez, tercerista mayor de tabacos, jubilado, solicita volver al goce de su retiro militar, conforme á la ley de 28 de Agosto de 1841 que actualmente rige, y considerando S. A. que si bien el artículo 9.º de ella dá á los militares retirados que pasan á otras carreras la opcion que Jimenez pretende, es sin embargo necesario para concederla asegurarse de la anterior situacion, y verdaderas vicisitudes que los interesados experimentaron desde que fueron baja, ya en su primitiva carrera de actividad de servicio, ya en su clase de retirados, para evitar el caso posible de que se declare sueldo de retiro militar al que por sus circunstancias no habria tenido derecho á él ó á mejorarlo segun dicha ley, se ha servido resolver, de conformidad con lo espuesto por el Tribunal supremo de Guerra y Marina en su acordada de 30 del próximo mes pasado, que las solicitudes de esta especie se promuevan por conducto de los Jefes del ramo en que ultimamente hayan servido ó sirvan los empleados procedentes de la carrera militar, y que por el Ministerio á que pertenezcan se pasen á este de mi cargo, con las hojas, relaciones de servicio, y documentos que acrediten la ilacion de circunstancias y la serie no interrumpida de los empleos y destinos de los interesados desde su separacion del ramo de guerra, acompañando copia literal legalizada del real despacho ó nombramiento por que se le confirió su pase á otra carrera."

Lo que he dispuesto insertar en el boletín oficial para conocimiento y gobierno de los interesados á quienes compete. Albacete 24 de Noviembre de 1842.==
Diego Montoya.

Otra número 157.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 20 del actual se me dice lo que sigue.

"A este Ministerio se dijo por el de Hacienda en 21 de Octubre último lo siguiente.==El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Sr. Director general del Tesoro publico lo que sigue.==El Re-

gente del Reino se ha enterado de la consulta hecha por esa Direccion general de acuerdo con la Contaduria de Distribucion en 9 de Agosto último sobre los medios de llevar á efecto la orden de 22 de Marzo anterior, que previno se sufragaran los gastos de repartimiento y cobranza de la contribucion general del culto y clero con los productos de sus bienes en administración, y de los que ingresasen por los pagos á metalico de las ventas, llevándose cuenta separada de los que se irrogasen, y no fuesen absolutamente necesarios. En su vista, y convenido S. A. de las dificultades y entorpecimientos que resultarán de hacerse por medio de cuentas justificadas el abono de los gastos de que se trata, se ha servido resolver que se verifique aplicando al efecto á cada Ayuntamiento de los productos de la misma contribucion general un dos por ciento sobre las sumas que respectivamente recaude con las formalidades que V. E. estime convenientes. De orden de S. A. lo digo á V. E. para los efectos que correspondan."

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 24 de Noviembre de 1842.==Diego Montoya.==Señores Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Otra número 158.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, encargados de la espendicion de los documentos de proteccion y seguridad pública, remitirán á la Secretaria de este Gobierno político, antes del 20 de Diciembre próximo venidero, un estado espresivo de los documentos que hayan percibido, de los espendidos en todo el presente año y de los que resulten en su poder; acompañando las existencias en metalico y los recibos que se les hubieren dado de las cantidades que á buena cuenta tengan entregadas. Debiendo advertirles que no se admitirá como sobrante ninguno de los documentos estendidos en papel sellado, ni en la data de caudales otra cantidad, por razon de gastos, que el 4 p.º señalado últimamente por la espendicion. Dios guar-

de á VV. muchos años. Albacete 24 de Noviembre de 1842.=Diego Montoya.= Señores Alcaldes constitucionales de esta provincia.

Otra número 159.

Los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia, que se hallen adeudando alguna cantidad por la suscripcion al boletin oficial de la misma, la remitirán dentro del término de los ocho dias siguientes al recibo de esta circular, á la Secretaria de este Gobierno politico. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 24 de Noviembre de 1842.=Diego Montoya.=Señores Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Otra número 160.

En el boletin oficial número 55 correspondiente al domingo 16 de Junio último, se insertó una comunicacion de la Excma. Diputacion provincial de Cuenca, reclamando las cantidades en que los pueblos de esta provincia que antes pertenecieron á aquella, se hallaban en descubierta por el impuesto destinado á la composicion y conservacion del camino de Tarracon. S. E. me ha hecho presente que apesar del tiempo transcurrido ninguno de los pueblos á quienes dicho descubierta se les reclamaba se ha presentado á satisfacerlo. En su consecuencia, y no pudiendo desentenderme de las justas reclamaciones de aquella Corporacion, he resuelto prevenir á VV. como lo hago, que si no se apresuran á satisfacer las cantidades que por el concepto indicado se hallan adeudando y dan lugar con su omision á que se reproduzcan las reclamaciones, adoptaré los medios que esten al alcance de mi autoridad para hacerles cumplir con su deber. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 24 de Noviembre de 1842.=Diego Montoya.=Señores Presidentes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que antes pertenecieron á la de Cuenca.

Otra número 161.

Don Diego Montoya, Gefe superior politico de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Mariano Antonio Gomez, natural de Zaragoza, Administrador de Rentas del partido de Alcaraz, D. Anastasio Barredo oficial 2.º de la propia Administracion, natural de la de Burgos, y D. José Barredo, escribiente, de la de Logroño, se ha registrado en este Gobierno politico con fecha 28 de Setiembre ultimo una mina al parecer de cobre en masa arenisca que han descubierta y se propone beneficiar bajo el nombre de Buena en término de la Aldea de Pobedilla jurisdiccion de Alcaraz y sitio llamado los asperones en tierras que labra Juan Lorca vecino de dicha Aldea; y con su dehesa lindando por los cuatro extremos.

Si alguna persona tuviere que alegar en contra de dicho registro lo verificará ante mi autoridad en el preciso término de los noventa dias que para ello prescribe la instruccion del ramo. Albacete 10 de Noviembre de 1842.=Diego Montoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEÑAS DE SAN PEDRO.

Habiendo sido declarada por vacante la única plaza de Médico titular de esta villa, ha acordado el Ayuntamiento constitucional de la misma, quede por conducta abierta, dotandola sin embargo con la cantidad anual de dos mil reales que se hacen efectivos del Patrimonio comun, y por tercios vencidos, en remuneracion de la asistencia de pobres de solemnidad y concurrencia a los reconocimientos en causas de oficio, todo sin perjuicio del resultado que pueda ofrecer el igualatorio particular de los vecinos que habitan en el casco de la villa y en las diversas aldeas de su término. Los profesores que aspiren á la provision de esta plaza, dirigiran sus solicitudes á la Secretaria de Ayuntamiento francas de porte, hasta el 20 de Diciembre próximo, como que en 1.º de Enero veniente ha de dar principio el agraciado al servicio de sus conocimientos científicos. Peñas de San Pedro 20 de Noviembre de 1842.=El Presidente de Ayuntamiento, Pedro Sarrion.=José Garijo Cerro, Secretario.

Imprenta á cargo de D. Nicolas Soler.